

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 008-2011
LIMA

Lima, catorce de marzo de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de queja directa interpuesto por el encausado Sidney Guillermo Pope Bravo, contra la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez -sesión de audiencia pública de fojas ciento uno- que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez -fojas noventa y seis- que declaró improcedente el pedido de declaración de quiebre del juicio oral formulado por la defensa del encausado Pope Bravo; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pasirana, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado Sidney Guillermo Pope Bravo fundamenta su recurso de queja directa -fojas uno- alegando que: **i)** La Primera Sala Penal para Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez declaró improcedente el pedido de declaración de quiebre del juicio oral en el proceso que se sigue en su contra por delito de Cohecho Activo Específico, en agravio del Estado; **ii)** La defensa interpuso recurso de nulidad contra la resolución en mención, el cual se declaró improcedente en sesión de audiencia en la misma fecha; **iii)** La denegatoria del recurso de nulidad no se ajusta a derecho ni a ley pues vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de pluralidad de instancia; **iv)** La resolución contra la que interpuso recurso de nulidad vulnera el principio constitucional del debido proceso, pues se pretende validar sesiones de continuación de audiencia de los días dos y dieciocho de noviembre de dos mil diez, aduciendo que

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 008-2011
LIMA

las partes fueron notificadas debidamente, cuando ello no es así, no pudiendo considerarse válidamente instalada una sesión de audiencia continuada cuando los acusados no han sido debidamente citados, lo cual lesiona el derecho de defensa que le asiste, por tanto los plazos para continuación de audiencia no pueden ser considerados salvados por las sesiones aludidas; pues los plazos no han podido suspenderse, contabilizándose todos los días hábiles en que la huelga de trabajadores del Poder Judicial se suspendió de manera correlativa, ya que no hubo sesión intermedia que permita la nueva contabilidad del plazo de ocho días señalado por el artículo doscientos sesenta y siete del Código de Procedimientos Penales. **Segundo:** Que, el numeral primero del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales a la letra dice: " Denegado el recurso de nulidad por la Sala Penal Superior en los supuestos previstos en el artículo doscientos noventa y dos, el interesado podrá solicitar copias, dentro de veinticuatro horas para interponer recuso de queja ordinario. La Sala Penal Superior (...) elevando inmediatamente el cuaderno respectivo a la Corte Suprema". Asimismo el numeral cuarto del artículo acotado señala: "La Sala Penal Superior sólo podrá declarar inadmisibile el recuso de queja si se vulneran la formalidad y el plazo previstos en este Código. En ese caso, el afectado, en el plazo de veinticuatro horas, se dirigirá directamente a la Corte Suprema adjuntando copia del recurso y de la cédula de notificación que contiene el auto denegatorio...". **Tercero:** Que, del presente cuaderno se advierte que el recurrente no interpuso recurso de queja excepcional ante la Sala Penal Superior, conforme se verifica del acta de sesión de audiencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez -fojas ciento catorce-; pues el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 008-2011
LIMA

Colegiado Superior luego de declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del encausado, Pope Bravo, contra la resolución que declaró improcedente el pedido de quiebre del juicio oral, éste interpuso recurso de queja y solicitó copias certificadas de las actas de audiencias y de lo actuado a partir del día diecinueve de noviembre de dos mil diez; más, no obra en autos recurso de queja excepcional por denegatoria de recurso de nulidad, o resolución que declare inadmisibles recursos de queja excepcional, mucho menos cargo de notificación alguno; en consecuencia, no existe resolución que pueda recurrirse vía queja directa, esto es, la declaración de improcedencia de un recurso de queja ordinario o excepcional interpuesto por el encausado ante la Sala Superior. Cuarto: Que de otro lado, la queja directa fue presentada en forma extemporánea, toda vez que fue recepcionada por la Mesa de Partes de esta Sala Suprema el cuatro de enero de dos mil once; después de haberse vencido el plazo establecido en el artículo doscientos noventa y siete del código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos, declararon: **INADMISIBLE** el recurso de queja directa interpuesto por el encausado Sidney Guillermo Pope Bravo, contra la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez –sesión de audiencia pública de fojas ciento uno y siguientes- que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto contra la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez –fojas noventa y seis- que declaró improcedente el pedido de declaración de quiebre del juicio oral formulado por la defensa del encausado Sidney

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA N° 008-2011
LIMA

Guillermo Pope Bravo; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Santa María Morillo por goce vacacional del señor Juez Supremo Villa Stein.-

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Lucio Sánchez Rodríguez
Secretario de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA

PP/rmmv